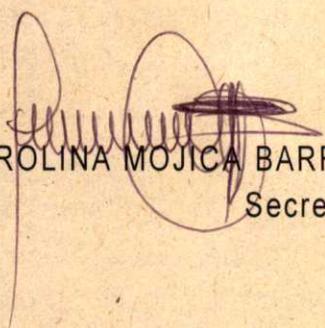




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00020 00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: HUMBERTO PELAEZ MARULANDA
Demandado: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para pronunciarse sobre la constancia de haber instalado la valla en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso, al igual, las constancias de envío de los oficios dirigidos a las entidades ordenadas en el auto admisorio de la demanda, y constancias del envío de las citaciones para notificación dirigidas a la parte demandada, vía correo certificado y correo electrónico.
– Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que a folios 27 y del 28 al 30 del cuaderno único, obran contestaciones provenientes de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, respectivamente, este Despacho ordenará tenerlos por incorporados al proceso y ponerlos en conocimiento de las partes.

Se tiene por incorporado al proceso el material fotográfico aportado por la parte actora, que evidencia la instalación en debida forma, de la valla referida en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual fue instalada en la fachada del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

De igual manera, se tienen por incorporados al proceso, las constancias de envío de correspondencia relacionadas con los oficios dirigidos a las entidades antes referidas, advirtiendo que no se evidencia constancia de haber dado trámite al oficio No. 0512 del 23 de julio de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio 0518 del 24 de julio de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



San Martín, por lo cual la parte actora deberá allegar la constancia respectiva de su diligenciamiento.

De otro lado, se tendrá por incorporado al proceso, la constancia expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO, guía No. 700056546199 con nota de devolución de fecha 29 de junio de 2021, con la anotación NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, relacionada con comunicación dirigida al demandado LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, en procura de su notificación.

No se tendrán en cuenta las constancias de envío de correo electrónico de fechas 18 y 29 de julio de 2021, aportadas por la parte actora, donde evidencia la remisión de documentos dirigida al demandado LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, para su notificación, por cuanto en el escrito de demanda no se indicó la dirección de correo electrónico donde pudiera ser notificado el demandado, de tal manera que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debió previamente informar al Despacho sobre la dirección electrónica donde se podía surtir la notificación, informando la forma como la obtuvo y aportando prueba de ello, sin que tampoco se hubiere cumplido con este último requisito. Por lo anterior, previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado, la parte actora deberá allegar prueba de la forma como obtuvo la citada dirección, de acuerdo con la norma antes referida.

De otro lado, la parte actora deberá realizar el emplazamiento a todas las personas que puedan tener algún interés sobre el inmueble objeto del presente proceso, en la forma como fue ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Tener por incorporado al presente proceso, las contestaciones provenientes de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que obran a folios 27 y del 28 al 30, respectivamente, del presente cuaderno.

Segundo: Tener por incorporado al proceso el material fotográfico aportado por la parte actora, que evidencia la instalación en debida forma, de la valla referida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual fue instalada en la fachada del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.



Tercero: Se tienen por incorporados al proceso, las constancias de envío de correspondencia relacionadas con los oficios dirigidos a las entidades antes referidas; sin embargo, la parte actora deberá allegar constancia de haber dado trámite al oficio No. 0512 del 23 de julio de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio 0518 del 24 de julio de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

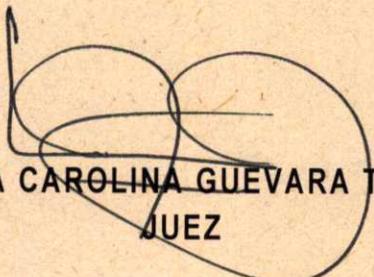
Cuarto: Se ordena tener por incorporado al proceso, la constancia expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO, con nota de devolución de fecha 29 de junio de 2021, con la anotación NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, relacionada con comunicación dirigida al demandado LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, en procura de su notificación.

Quinto: No se tendrán en cuenta las constancias de envío de correo electrónico de fechas 18 y 29 de julio de 2021, aportadas por la parte actora, donde evidencia la remisión de documentos dirigida al demandado LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Sexto: Previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico para efectos de notificar al demandado, la parte actora deberá aportar prueba de la forma como tuvo conocimiento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Séptimo: La parte actora deberá realizar el emplazamiento dirigido a todas las personas que puedan tener algún interés sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción, conforme fue ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

62 del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria